MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA Nº 36-2016

Acta de la sesión ordinaria número treinta y seis, dos mil dieciséis, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día lunes 20 de junio de 2016, a las 5.00 p.m., en el Edificio **ROFAS**.

Asisten:

- Sonia Marta Mora E., Ministra de Educación Pública, Presidenta
- Manuel Antonio Bolaños Salas, Exministro de Educación, propietario
- Astrid Fischel Volio, Exministra de Educación, propietaria
- Lupita Chaves Salas, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria.
- Fernando López Contreras, Representante de la Educación Primaria, propietario
- Kenneth Salas Arroyo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, propietario
- Ricardo Ramírez Gättgens, Representante de las Organizaciones de Educadores, propietario
- Marcela Rodríguez Rodríguez, Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente
- David Morales Valerio, Representante de la Educación Primaria, suplente
- Flor Cubero Venegas, Secretaria General

Ausentes con justificación:

- Juan Felipe Chacón Castillo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, suplente.

Agenda
Sesión Ordinaria N° 36-2016
Lunes 20 de Junio 2016, 5:00 p.m.
Sexto piso, Edificio Rofas

1. Aprobación de la agenda del día.

2. Aprobación de las Actas No. 33 y 34

3. Informe de Comisiones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

4. Presentación de informe de labores, de la representante del Consejo Superior de Educación ante el CUNLIMON

5. Información sobre supresión de carreras de instituciones parauniversitarias

6. Informe de Matrícula y Graduación de las Instituciones Parauniversitarias 2015

7. Informe de correspondencia

8. Asuntos varios

ARTÌCULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Se revisa la agenda a desarrollar el día de hoy lunes 20 de junio de 2016.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-36-2016

> ***Aprobar la agenda correspondiente al día de hoy lunes 20 de junio de 2016.***

ARTÍCULO 2

Aprobación de las actas Nº 33 y 34-2016.

Se dispensan y se trasladan para la próxima sesión.

ARTÍCULO 3

Dictamen de Comisiones

A. Comisión de Planes y Programas

1. Solicitud de aprobación del Diplomado en Gastronomía y Artes Culinarias del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional.

Señora Marcela Rodríguez: Buenas tardes, seguidamente voy a dar lectura al dictamen que presenta la Comisión con respecto a esta solicitud.

Una vez leído y analizado el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 02-36-2016.

Considerando que:

- Mediante nota DE-001-01-2016 referencia interna 0025 2016 ENE 13 suscrita por el señor Pedro Salom Borge, representante legal solicita aprobar la carrera nueva de Diplomado en Gastronomía y Artes Culinarias en virtud del acuerdo 04-50-2015 comunicado mediante al oficio CSE-SG-0906-2015 de fecha 17 de setiembre 2015.

- Presentaron la carrera con defectos señalados mediante oficio CSE-SG-0974-2015 de fecha 13 de octubre 2015 prevención que responden mediante nota DE-001-01-2016 de fecha 12 de enero 2016, suscrita por el señor Pedro Salom Borge como representante legal ya que no dispone de director desde setiembre 2015 pese a la prevenciones realizadas mediante oficios CSE-SG-1028-2015 y CSE-SG-1138-2015.

- Se revisa la documentación de nuevo y se detecta que se repiten los errores por lo que se convoca al señor Salom Borge a una reunión para el jueves 14 de enero 2016 mediante oficio CSE-SG-0016-2016 de fecha 12 de enero 2016. La reunión se realiza con participación de la señora Cubero Secretaria General y personal de apoyo de la Secretaría, a la misma no asiste el señor Pedro Salom sino el señor Melvin Chaves que ese día comunica la postulación a director del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional. El señor Chaves, reconoce que se han cometido una serie de errores en el funcionamiento institucional y en la tramitación de la carrera descrita, promete rectificar y asumir lo normado en el Decreto 38639 MEP y lograr una comunicación fluida y oportuna.

- La carrera nueva le antecede el Diplomado en Artes Culinarias aprobado en la sesión 34-2010, cuyos cursos prácticos se imparten en el Restaurante Chateau en San José.

- Mediante Acuerdo 02-08-2016, se remite a consulta externa la consulta.

- En oficio NT-72-2016, suscrito por el MBA. Eduardo Araya Bolaños, Jefe del Núcleo de Turismo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), manifiestan no poder brindar criterio sobre una carrera de Diplomado, por no estar en su ámbito de acción.

- Se solicita un nuevo criterio a la Comisión Nacional de Educación Turística (CNET) el día 18 de febrero de 2016, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna

- Consta en el expediente que el Instituto Politécnico Internacional ya había subsanado y presentado las correcciones solicitadas en oficios CSE-SG-0906-2015 y CSE-SG-0029-2016 lo cual puede confirmarse en informe técnico N° 33-2016.

Por lo tanto:

Aprobar la carrera nueva de Diplomado en Gastronomía y Artes Culinarias del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional.

En el mes de junio de 2018 se realizará una visita de seguimiento a la institución para corroborar que todo se esté cumpliendo en concordancia con el Reglamento de Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria, para presentar informe ante el Consejo Superior de Educación.

2. Solicitud de modificación curricular de la carrera de Diplomado en Desarrollo del Software del Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes.

Señora Marcela Rodríguez: De igual forma que el anterior, vamos a dar lectura al dictamen de la Comisión sobre esta solicitud.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-36-2016

Considerando que:

- *La solicitud de modificación curricular de la carrera de Diplomado en Desarrollo de Software se presentó inicialmente con fecha 07 de abril 2016, referencia interna 0307-2016*

- *Mediante informe N° CSE-SG-IT-032-2016, se verifica que la institución presentó el documento con los cambios solicitados por la Secretaria General en oficio CSE-SG-0419-2016 y cumple con Reglamento a la Ley de la Educción Superior Parauniversitaria Decreto Ejecutivo 38639 MEP-2014 en cuanto a la modificación de carreras.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Por lo tanto:

Aprobar la propuesta de modificación curricular de la carrera de Diplomado en Desarrollo de Software presentada por el Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes.

3- Análisis de las propuestas de colegios deportivos de Costa Rica.

Señora Marcela Rodríguez: Seguidamente doy lectura al expediente sobre las propuestas de colegios deportivos de Costa Rica.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-36-2016

Antecedentes:

- *En el Acta de la Sesión N° 25-90, del 17 de abril de 1990, conoció y aprobó la Propuesta de Reglamento de los Colegios Deportivos. En este Reglamento, no definieron la cantidad de estudiantes para cada grupo de la modalidad deportiva. En el Artículo 28 se definió el plan de estudios y el número de lecciones para cada asignatura, tanto académicas como del área deportiva.*

- *En el Acta de la Sesión N° 25-1995, se crea Colegio Deportivo de Limón y se actualizan aspectos del Reglamento, es aquí donde por primera vez se le solicita a los interesados del proyecto, que deben presentar los Programas de Estudio de la especialidad atlético-deportiva ante el Consejo Superior de Educación, los cuales no se presentaron para aprobación.*

- *En el Acta de la Sesión N° 22-96, del 14 de marzo de 1996, se conoció y aprobó el Reglamento General de los Colegios Deportivos de Costa Rica. Del cual no se dispone copia. El documento implicó modificaciones, que no fueron publicadas vía decreto, por lo que el Reglamento vigente es el publicado, según Decreto Ejecutivo 19659 del 20 de abril de 1990.*

- *En el Acta de la Sesión N° 48-2001, del 23 de octubre de 2001. Se aprobó el Plan Piloto Modalidad Deportiva del Liceo León Cortes Castro. Este acuerdo establece y diferencia el Plan de Estudios vigente a ser impartido en el Liceo León Cortes Castro de Grecia, planteando las áreas deportivas y la carga académica de los estudiantes, pero aun así no se presentaron los Programas de Estudio.*

- *En Acuerdo CSE 47-2001 se indica que las lecciones correspondientes a cada grupo que se organice, de acuerdo al deporte escogido, lecciones de 60 minutos, y el Acuerdo CSE-09-2003,se iniciaría 7° año en el 2004 y 8° en el 2005 y en el 2006 se cubriría el total de III Ciclo. No hay registro de evaluación del proyecto*

- *En el Acta de Sesión N°48-2001 del 23 de octubre del 2001 se aprobó el Plan Piloto Modalidad Deportiva del Liceo León Cortés Castro. Este acuerdo establece y diferencia el plan de estudios vigente a ser impartido en dicha institución, planteando las áreas deportivas y la carga académica de los estudiantes, pero aun así no se presentaron los programas de estudio. El Consejo Superior de Educación indica en este acuerdo que debe ser evaluado cada ciclo lectivo por un periodo de tres años y al cabo de ese tiempo emitiría un nuevo acuerdo sobre ese proyecto lo cual no se realizó.*

Consideraciones respecto a la solicitud:

- *Mediante oficio DEDLDG-76-16, del 06 de abril de 2016, el señor Pedro Cambronero Orozco, Director del Liceo Deportivo de Grecia, remite una serie de documentos de los cuales llama la atención:*

- *La mayoría de los planteamientos propuestos son de injerencia administrativa.*

    - *Si el Consejo Superior de Educación a la fecha no les ha aprobado Programas de Estudio y normativa, es porque nunca ha sido sometida propuesta alguna a consideración de este órgano.*

    - *La obligatoriedad y conformación del Consejo Nacional, conforme lo define el Decreto Ejecutivo N° 19.659 "Reglamento General de Colegios Deportivos", anexo 0, no tiene integrante de este órgano, ni está en sus competencias el conformarlo.*

    - *Lo definido en el Artículo 25 es relativo a contratación, y no es materia de este Consejo, sino de la Administración. Así mismo la documentación no presenta aval o consulta alguna a la Dirección de Planificación Institucional para respaldar su posible ejecución presupuestaria.*

    - *Los Artículos 26, 27 y 28 si son de injerencia de este órgano.*

    - *El convocar a un concurso para la modalidad deportiva, es responsabilidad de la Administración coordinarlo con el Servicio Civil.*

    - *La Secretaría General en todo momento ha respondido en tiempo y cabalidad con las consultas que el señor Cambronero Orozco, ha realizado. Las respuestas van apegadas a las aprobaciones y lo que consta en Actas y en los expedientes del tema.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

- *Se desconocen las respuestas a las gestiones que el señor Cambronero Orozco cita haber realizado ante la Administración.*

- *Presenta una propuesta de reforma al Plan de Estudios para los Colegios Deportivos de Costa Rica, anexo 28.*

  - *Esto implicaría cambio para ambos Colegios Deportivos que imparten la modalidad (Limón y Grecia). ¿Está el Colegio Deportivo de Limón informado de estos cambios?, ¿Le son favorables?, ¿Ha participado en el proceso? Al menos el director del Liceo Deportivo de Limón no aparece la firma y no presenta ningún documento ni se manifiesta en el documento presentado por el señor Cambronero Orozco.*

- *Según encabezado la Direccion de Desarrollo Curricular presenta una propuesta de Guías Pedagógicas por especialidad deportiva, anexo 29.*

  - *Una guía pedagógica no es un Programa de Estudio, que es lo que deben presentar a conocimiento y aprobación por parte del Consejo Superior de Educación. Así mismo, para dicha presentación, se debe respetar el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP "Organización Administrativa de la Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública", el cual define que todo Programa de Estudio debe ser remitido por la vía del Despacha del Viceministerio Académico.*

- *Presenta una propuesta de "Prueba diagnóstica de ingreso al Colegio Deportivo", anexo 10.*

  - *Pero según el Artículo 9, inciso d) del Reglamento General de Colegios Deportivos, anexo 0, se define que es competencia del Consejo Nacional, "establecer los criterios y normas de selección y admisión de los estudiantes de los colegios deportivos". Si dicho Consejo no se ha constituido, ¿Quien definió y avaló esta propuesta?*

- *Solicita directamente en la propuesta incluir en el reglamento de Evaluación de los Aprendizajes una evaluación específica de la modalidad que deberá ser avalada tanto por el Departamento de Evaluación como por el Despacho Académico Ministerial.*
- *Solicita incluir en el plan de estudios la asignatura de Educación Musical, sin embargo donde describe los principales cambios propuestos establece la justificación de la misma como un recurso didáctico y metodológico a pesar de que la Educación Musical es una asignatura con fines propios y un programa a desarrollar no existe en función de la Educación Física.*
- *Solicita mantener Orientación como formación Ética a cargo de un equipo Interdisciplinario. Además describe en los cambios propuestos desarrollar el tema*

de Talleres Exploratorios los cuales son aprobados en Acuerdo N°56-2007, para los Colegios de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y se amplían en Acuerdos N°03-31-2012, N°04-31-2012, y N° 08-31-2012. Además el Modelo de Educación Basada en Normas de Competencia para el diseño de programas en los Colegios Técnicos se aprueba en el Acuerdo N° 02-57-2006.

- *En la propuesta no se define cuáles serían esos talleres exploratorios ni se especifica el área de educación científica definida en el Reglamento N° 19659.*
- *En las guías de trabajo propuestas se incluyen las Áreas de Atletismo, Baloncesto, Béisbol, Futbol, Natación, Voleibol y se omite Gimnasia la cual se encuentra en el actual plan de estudios de la modalidad.*
- *Los cambios propuestos en el III Ciclo de la Educación General Básica implican rebajar una lección de Computación, ahora Informática Educativa de igual forma rebajar una lección de Estudios Sociales, incluir dos lecciones de Educación Musical, rebajar dos lecciones de inglés y dos de Orientación.*

Conclusión:

Es de reconocer el esfuerzo del señor Pedro Cambronero Orozco, Director del Liceo Deportivo de Grecia, por las gestiones realizadas, pero la documentación aportada no subsana los faltantes de Programas de Estudio requeridos para la Modalidad. La propuesta de modificación del Plan de Estudios, debería aportar aval por parte del Liceo Deportivo de Limón y venir acompañada del visto bueno de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública. Así mismo dichas propuestas deberán tramitarse por la vía correspondiente.

Por tanto:

Remitir la propuesta de reforma al Plan de Estudios de Colegios Deportivos de Costa Rica y Guías pedagógicas al Viceministerio Académico, con el objeto de que se valore el servicio educativo brindado bajo esta modalidad y se determinen los aspectos pertinentes para subsanar la implementación del Decreto Ejecutivo N°19659 -90.

B. Comisión de Leyes y Reglamentos

Señor Ricardo Ramírez: La Comisión de Leyes y Reglamentos ha venido revisando las reformas al Reglamento de Evaluación principalmente al artículo 30 y sus incisos, referente a poner a tono el Reglamento con los programas académicos aprobados como parte del programa de Ética, Estética y Ciudadanía.

La Comisión ha visto varias propuestas principalmente la propuesta que nos hace la Administración al respecto, la cual tuvimos que analizar, comparar con lo que

este mismo Consejo ha aprobado para los diferentes programas porque al final también en los programas aprobados viene en algunos una propuesta de evaluación. Tuvimos que revisar programa por programa en esa parte, poner a tono unas partes del texto que fuera congruente y gracias realmente como un aporte que nos hace la Administración muy conciso al trabajo del asesor legal que tenemos, a la propuesta que nos hizo también Don Fernando que revisó con un equipo de asesores, el trabajo de doña Astrid y toda la Comisión podemos decir que hoy hemos concluido la propuesta para ser presentada en la próxima sesión del Consejo.

Señor Fernando López: En atención a eso que menciona don Ricardo prácticamente la próxima modificación seria como el sétimo decreto que modifica el decreto original. Vieran que interesante y don Kenneth está acá que es director de colegio podrá decir lo que cuesta a veces ubicar en el decreto original lo que se debe hacer para emitir títulos de bachillerato. De allí que hago un llamado a la Administración para ver si es factible en el menor tiempo posible plantearnos una reforma integral y que ojala en los colegios se esté hablando de un solo decreto. Incluso en algún momento tuvimos que hacer una consulta a la Dirección Jurídica para que nos determinará cual es el número de decreto que tiene que ir en las actas para los títulos de bachillerato porque eran tantos que no se tenía claro cuál había que anotar.

Señor Kenneth Salas: Nosotros a lo interno de la Comisión de Planes y Programas, habíamos tomado un acuerdo de solicitar a don Rigoberto Corrales que nos hiciera una matriz de toda la oferta académica de las modalidades que contempla secundaria precisamente por eso, o sea estamos hablando de que precisamente habíamos hablado de 27 modalidades, que todas cuyo fin primordial es que los estudiantes se egresen con el título de bachiller en educación media. Pero en razón de existir esta gran cantidad de decretos y esta gran cantidad de ofertas, se nos hace muy complicado, entonces nosotros lo que pedíamos tal vez para que por medio de la Secretaria se nos ayude con esto para identificar bien por medio de una matriz las ofertas con su respectiva malla curricular porque algunas se diferencian de otras en lo mínimo, y esto complica aún más la situación.

Señora Ministra Sonia Marta Mora.: Damos por recibido el informe que nos da la Comisión de Leyes y Reglamentos, y quiero agradecer que ya estamos en el punto en que nos comentan los colegas. Creo que de veras ha habido muchos insumos, nosotros también nos preocupamos por aportar lo propio y doña Flor me ha ayudado mucho sistematizando alguna información con los compañeros de la Secretaría porque en algunos sentidos no nos quedaba claro cuál era la información que aparecía o no en la aprobación de los programas.

ARTÍCULO 4

Presentación de informe de labores, de la representante del Consejo Superior de Educación ante el CUNLIMON

Señora Ministra Sonia Marta Mora: Muy buenas tardes doña Alba Luz, tenemos en agenda para el día de hoy la presentación del informe que corresponde a su participación en el consejo directivo del CUNLIMON, como representante de este Consejo, así que le damos la palabra.

Señora Alba Luz Obando: Buenas tardes, soy representante del CSE ante el consejo directivo del CUNLIMON. En estos dos años he estado dos veces en este Consejo, con las disculpas presentadas porque por razones laborales no me había podido presentar antes. Voy a presentarles un resumen de lo principal que se ha dado desde el 2015 y lo que vamos del 2016.

Seguidamente se realiza la presentación y luego se hacen los siguientes comentarios.

Señora Astrid Fischel: Señora Alba Luz, este Consejo ha estado esperando muchos meses su participación y la rendición de un informe sobre el desenvolvimiento del Colegio Universitario.

Lo que he podido escuchar es una serie de elementos que no están articulados en una visión estratégica que es lo que hubiéramos esperado, a donde está hoy el Colegio Universitario, hacia dónde va, cuales son los resultados que tenemos si hacemos una comparación matrícula versus graduados, cual es la participación en el mercado laboral de los estudiantes que pasan por el colegio universitario. Me preocupa sobremanera que antes de conocer los resultados se están pidiendo más recursos, se está pidiendo el apoyo para actualizar carreras sin que tengamos esa visión estratégica que es lo que corresponde a un representante de este Consejo Superior de Educación. Perdone que sea bastante directa en mi apreciación, por ejemplo cosas muy puntuales, cuáles fueron los resultados sustantivos de ese FODA que se realizó, de qué manera están ustedes abordando el tema de un desprecio como usted utilizó la palabra hacia el idioma inglés, qué es lo que está pasando, será que el nivel de los profesores no está a la altura de las expectativas de los estudiantes, será que no hay suficiente inducción al estudiante para que pueda estudiar, cuáles son los principales retos que enfrenta el colegio universitario, si han realizado estudios de mercado reciente, de qué manera se está cumpliendo o no con esa demanda relacionada con la empleabilidad.

A mí me preocupa muchísimo que muchos de los temas abordados le hubiera correspondido a representante de la administración, no de la junta directiva, de manera que sí quisiera dejar muy claras mis inquietudes respecto al informe quizás en el transcurso de la discusión con otros compañeros solicite a la Sra. Ministra de nuevo la palabra al final pero si me preocupa mucho que una institución que recibe tantos recursos por parte del estado costarricense en este momento no sabemos a ciencia cierta cómo está invirtiendo esos recursos y cuáles son los resultados más importantes que estamos obteniendo.

Señor Ricardo Ramírez: Buenas noches doña Alba. Realmente me uno a las palabras de doña Astrid, no vamos a reiterarlas, es sumamente preocupante para nosotros pero voy a reiterar algo que en una primera ocasión, creo que fue el día que fue electa nosotros hicimos mención y usted acaba también de mencionar. Lo que el CUNLIMON llama aulas desconcentradas, que es un mal perenne y que ya este Consejo no una ni dos tres veces le ha hecho la indicación que está fuera de la norma y realmente creo que usted se ha reunido con Doña Flor y la Secretaría en este momento pues tiene nuevos instrumentos y ha hecho una excelente labor en cuanto a llamarle la atención a las instituciones y el Consejo está actuando realmente en cuanto a la norma y sería muy penoso para nosotros tener que actuar conforme al Reglamento y conforme a la ley a una institución pública. Me parece que es algo de carácter urgente del CUNLIMON ponerse de conformidad con la norma, ponerse a derecho y esto de las aulas desconcentradas no es algo nuevo, eso tiene más de diez años de funcionar.

Lo otro es que definitivamente también hay aspectos que menciona que no corresponde a las normativa de lo establecido de en la norma, la normativa de las parauniversitarias y el CUNLIMON. Como ejemplo se pueden citar los informes contables que la norma dice que tiene que llegar copia del presupuesto al Consejo. Quiero recalcar que es importante para este Consejo esa relación que debemos de mantener con el Consejo y que el puente para eso es su persona, el puente que nosotros tenemos para comunicarnos y para hacerle respetuosamente al CUNLIMON las observaciones de este Consejo es usted.

Señor Manuel Antonio Bolaños: En primer lugar darle a doña Alba la bienvenida a este Consejo, un placer escucharla nuevamente y ponerle en autos de algo muy particular, así como usted hoy nos acompaña en días pasados estuvo también el representante del Colegio Universitario de Cartago, o sea que no es un acto personal el llamarla a usted sino un acto propio de las funciones del Consejo porque ustedes no son representantes en abstracto de un Consejo y aclaro el término usted es la representantes de nosotros, de este Consejo, del Consejo que la designó, de los miembros que votaron e igual Don Wilberth Flores, que es nuestro representante en el Colegio Universitario de Cartago, y él también ya estuvo por aquí, o sea igual que usted y presentó su informe y también hubo un importante intercambio de opiniones.

Para comenzar a resumirlo de una forma muy sencilla, en Costa Rica hay 27 instituciones parauniversitarias y dos son públicas y si bien las 25 que son privadas deben responder a este Consejo de igual forma, deben seguir el reglamento de este Consejo para funcionar, deben de seguir el manual de procedimientos que aprobó este Consejo el año pasado, con más razón los dos colegios públicos que su nombre se deriva precisamente de haber sido creados por Ley y a los dos colegios universitarios únicos en Costa Rica les corresponde lo que la Ley les autoriza y el principio de legalidad funciona, precisamente en Costa Rica en el cumplimiento de la norma expresa que es lo que le alcanza a ambos Consejos que administran las dos entidades parauniversitarias.

Nosotros somos muy celosos de la marca de las 27 porque es una modalidad que impulsamos, que acompaños y que queremos que se proyecte y de ahí que actuamos de conformidad con la ley solicitando este tipo de informes, las parauniveristarias privadas de igual forma nos rinden información de matrícula, de promociones y le hacemos inspecciones y muchas veces se acude y se toman importantes resoluciones.

También hay mucho celo en la actualización de las carreras conforme a la ley, hay un periodo definido por ley luego de la aprobación de un programa, donde la institución debe actualizar la carrera. Si bien todo es muy importante y el esfuerzo suyo en el informe lo tomamos en cuenta lo que necesitamos o necesito leer en esa radiografía es el comportamiento de la matrícula, es la deserción, es la repitencia y permanencia, es la inversión de los fondos públicos. El presupuesto de las dos parauniversitarias públicas forma parte del presupuesto del MEP que vía transferencia lo hace llegar a las instituciones. Entonces nuestro celo es para tomar nota de todos esos alcances y desde luego que esperamos que quien nos represente cumpla con las competencias legales que le alcanzan al Consejo porque por ende son las mismas competencias que le alcanzan a usted y que le alcanzan a don Wilberth Flores como representante en el otro colegio.

También nos enorgullece que ya haya una carrera de una parauniversitaria pública financiada por el Estado acreditada, eso da otra connotación hoy en día, hoy la acreditación ya es de recibo ante los empresarios, ante la sociedad industrial que opta y da preferencia a todos los graduados de carreras acreditadas; sabemos que es un esfuerzo particular, mayúsculo pero importante, pero eso no refleja una información que siempre será altamente enriquecedora para nosotros y de ahí que mi comentario va hacía esos aspectos que queremos conocer, porque la idea no es conocerlos para emitir posteriormente una calificación no, es más bien para ver en que podemos ayudar, que podemos reforzar, en qué la podemos acompañar a usted.

Este Consejo esta para acompañarla a usted ante los compañeros en su trabajo, la secretaría está a la orden para recibir información y termino con el tema Sra. Ministra de las aulas desconcentradas. Este es un tema de viaja data si no están aprobadas no existen, y por ende la matrícula no existe, igual pasa y la Sra.

Ministra que preside ambos órganos a la vez por mandato de ley, igual sucede con las aulas desconcentradas de las universidades privadas, donde no están autorizadas no existen y se está tomando del pelo la matrícula porque no existe.

Señor Kenneth Salas: Bienvenida y buenas noches. Concuerdo también se me queda debiendo con respecto al informe me hubiese gustado más escuchar cifras de vinculación empresarial de que están haciendo los muchachos egresados del CUNLIMON y si hacer mención a lo que mencionó el compañero. Días atrás recibimos con beneplácito la noticia de que una de las carreras del Colegio Universitario de Cartago se acreditó ante el SINAES siendo la primera de un colegio universitario público y creo que ahí es donde se ven los esfuerzos, o sea en la variedad está el gusto, tener algo nuevo que ofrecer y si bien es cierto esto es un bum a nivel nacional más que bum es una necesidad contar con carreras acreditadas, contar con una oferta que resulta atractiva para la población que requiere de ellas más en una provincia como Limón.

Señora Ministra Sonia Marta Mora: Doña Alba Luz quisiera agradecerle la presentación que usted ha realizado. Sí en efecto como han señalado otros colegas del Consejo creo que nosotros en el Consejo Superior de Educación vemos en la representación ante el Consejo en las parauniversitarias públicas a una persona que pueda ser el motor para un mayor fortalecimiento de la calidad de esa institución como ente un tanto externo, poder impulsar a esa institución hacia metas crecientemente elevadas, entonces interesa mucho por ejemplo el análisis comparativo, según matrices de rendimiento, comportamiento de la matrícula en las diferentes especialidades, los estudios para la proyección de matrícula según necesidades futuras. Como usted señala como vive la gente de Limón su presente y es cierto que las transformaciones no se ven de un día para otro pero a pesar de los esfuerzos que se vienen haciendo, de hecho hay iniciativas en Limón que van a trasformar la realidad de Limón. Esta transformación no es inmediata, pero una característica de los entes de conocimiento es que tenemos que tener una capacidad de extensión, es decir que no solo estamos viendo el presente sino también la previsión de futuro, para por ejemplo proyectar nuevas necesidades del mundo laboral, proyectar algunos de los cambios que está viviendo la región, cuáles carreras pueden impartir en el futuro y cómo la misma oferta académica construye ese futuro diferente. Es muy complejo, porque es prever lo que se va a demandar de una institución que da oferta educativa pero también por medio de la oferta educativa promover ese cambio, es un proceso muy complejo, recuerdo alguna vez un FODA en la Universidad de Costa Rica sobre esto, sobre la misión de las instituciones educativas, entonces esto es un tema que particularmente me interesa.

Igual que don Kenneth aspiraría a que efectivamente haya procesos de calidad ahora que ya hay procesos de acreditación de este tipo de carreras y finalmente si es muy importante en un momento histórico en que la ciudadanía es más exigente con el mundo de la política, con los políticos y las políticas, con las instituciones y podemos ver a la generación joven, son muy críticos y demandantes con las

instituciones públicas y privadas que lo que nosotros lo fuimos, porque tienen un horizonte de visibilidad más grande y tal vez porque la cultura de los derechos, en buena hora ha ido ganado espacio. Entonces en esa cultura cada vez más la solicitud de recursos adicionales se va a contrastar con los esfuerzos de auto transformación, de mejoramiento y de generación de nuevas oportunidades. Hace poco días aprobó la Comisión de Hacendarios un presupuesto extraordinario que incluía 69 mil millones de colones más para infraestructura escolar del MEP y un criterio muy importante que ellos tuvieron fue como ejecutamos el año pasado el presupuesto de infraestructura más alto de la historia del MEP y así nos lo dijeron con toda claridad. De modo que cada vez más la solicitud de recursos adicionales, en mi caso por lo menos, creo que los colegas del Consejo lo valorarían, sin duda el Estado tiene que invertir más en Limón, pero que estamos haciendo con los recursos que ya damos para que esa inversión sea aprovechada y en qué línea se puede ya invertir. Esas son algunas de las inquietudes, preocupaciones que de manera muy constructiva quiero compartirle porque como decía el señor Exministro, la representación del Consejo Superior es como el nexo entre nosotros y esa institución y estamos lejos de Limón para poder ver más detenidamente el día a día de la institución, pero la persona representante en este caso usted si puede darnos ese nexo para que el trabajo nuestro impacte más directamente a CULIMON, y para poder apoyar esta institución que sin duda juega un papel muy importante en la provincia.

Señor Manuel Antonio Bolaños: Muy breve para que doña Alba lo considere, por ejemplo este año el CUNLIMON tiene que actualizar las siguientes carreras; inglés conversacional, gestión municipal, Guía naturalista, Comunicación Empresarial y la de Logísticas Portuarias. Estas carreras, la última vez que se valoraron fue en el 2007, 2008, a este año en el año que ya transcurre en su primera mitad aunque están en el proceso correspondiente y es de recibo que se tome nota y usted como nuestra representante es un importante apoyo para que ante los órganos correspondientes, me imagino que ya se está trabajando en ello, nada más lo aporto para cerrar las conversaciones que hemos planteado los compañeros.

Señora Alba Luz Obando: Con lo último que se refería don Manuel, se están actualizando las carreras un 30% inglés conversacional, 30% dirección de empresas, 70%salud y seguridad laboral, operaciones logísticas un 10% y computación empresarial un 70%, todo esto se está trabajando. En el mes de febrero y marzo hable con doña Flor y si bien es cierto todas estas observaciones me las presentó doña Flor y se les presenté al rector y al Consejo directivo y que el CSE tenia inquietudes sobre la matricula, que la matricula no calzaba con el número de egresados, ellos quedaron de dar respuesta al Consejo.

Todas estas inquietudes igual se las voy a dar a conocer mañana a la rectora que está actualmente y lamentablemente si les tengo que decir y se lo voy a poner por escrito en una carta a ella porque si bien es cierto como ustedes dicen la persona que está aquí representándolos a ustedes en Limón, ustedes necesitan que esté

más cerca y en mi caso por mis responsabilidades y compromisos se me hace imposible. Hoy traigo la carta para renunciar como representante de ustedes ante el Consejo Directivo del CUNLIMON, ya que mis obligaciones de trabajo en el Liceo Nuevo de Limón me impiden atender el trabajo como representante del Consejo ante el CUNLIMON. El día de mañana le entrego a la rectora todos los aportes que ustedes me dieron.

Señora Ministra Sonia Marta Mora: Quizás y respetando lo que el Consejo considere pero si doña Alba tal vez sería muy importante y me parece que usted señaló la renuncia al Consejo Directivo del CUNLIMON, porque es ante este Consejo que usted tiene que renunciar.

Quizás tener en cuenta como usted lo mencionó alguna otra información que hemos señalado como relevante antes de que usted se retire porque usted ya tiene la visión de este periodo entonces tal vez completar el informe antes de su renuncia. Además, el Consejo tiene que agendarlo y conocerlo normalmente, así que eso me genera alguna preocupación, para que el Consejo no se quede sin representante, pro supuesto respetando mucho el uso de su tiempo.

Quizás puede doña Flor ayudarnos a presentar los elementos fundamentales que se comentaron hoy como solicitud adicional a doña Alba de información para que ella pueda tener una guía de los elementos que considera el Consejo deben complementarse en el informe que ha presentado.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 05-36-2016

> ***Dar por recibido el informe presentado por la señora Alba Luz Obando, representante del Consejo Superior de Educación ante el Consejo Directivo del CUNLIMON, al mismo tiempo a partir de la discusión que ha habido en el Consejo y las observaciones de los distinguidos miembros de este Pleno, se considera que falta información relevante en relación con esta institución por lo cual se invita al Consejo Directivo del CUNLIMON a una sesión posterior en la cual puedan informar a este órgano sobre los temas señalados.***

ARTÍCULO 5

Información sobre supresión de carreras de instituciones parauniversitarias.

Señora Flor Cubero: Tal y como lo habíamos informado anteriormente al Consejo, la Secretaría ha venido trabajando arduamente en la revisión de todas aquellas carreras que las diferentes instituciones parauniversitarias no han actualizado y como parte de este proceso, en Diciembre del 2015 entregamos a cada institución un informe donde les notificamos formalmente aquellas carreras

que tenían que actualizar y les dimos un período de 6 meses que concluyó el 9 de Junio del 2016.

Por lo tanto, se presenta ante el Consejo la lista de instituciones que presentan carreras que deben ser suprimidas por no haber cumplido los plazos para su debida actualización:

Se somete a votación y se cuenta con seis votos a favor y el señor Manuel Antonio Bolaños se abstiene de votar.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme con base en las consideraciones precedentes, suprimir la oferta educativa a las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, que se detallan a continuación:

1. CENTRO DE FORMACION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Centro de Formación de Tecnologías de Información, ubicado de la Escuela de Santa Marta, 400 metros hacia el Cristo de Sabanilla, San José.

RESULTANDO

I. ***Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Centro de Formación de Tecnologías de Información.***

II. ***Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.***

III. ***En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.***

IV. ***De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.***

CONSIDERANDO ÚNICO

1. Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Centro de Formación de Tecnologías de Información la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Tecnologías de Desarrollo de Software	*2008*
Tecnologías de Información y Comunicación	*2009*

2. *Sobre la Supresión de Carreras*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las

carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda:

Acuerdo 06-36-2016

Suprimir al Centro de Formación de Tecnologías de Información las siguientes carreras:

- *Tecnologías de Desarrollo de Software*
- *Tecnologías de Información.*

NOTIFÍQUESE.-

2. *CENTRO INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN TECNOLOGICA*

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Centro Interamericano de Educación Tecnológica, ubicado frente al Paseo de las Flores, Heredia.

RESULTANDO

I. Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Centro Interamericano de Educación Tecnológica.

II. Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.

III. En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.

IV. De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.

CONSIDERANDO ÚNICO

1. Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Centro Interamericano de Educación Tecnológica la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Administración y Gestión Deportiva	*2010*

2. Sobre la Supresión de Carreras

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda

Acuerdo 07-36-2016

Suprimir al Centro Interamericano de Educación Tecnológica la siguiente carrera:

- *Administración y Gestión Deportiva*

NOTIFÍQUESE.-

3. COLEGIO UNIVERSITARIO BOSTON

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Colegio Universitario Boston, ubicado 150 metros sur del Banco Central, Calle 4, Avenidas 2 y 4.

RESULTANDO

I. *Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Colegio Universitario Boston.*

II. *Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.*

III. *En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.*

IV. *De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.*

CONSIDERANDO ÚNICO

1. *Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria*

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Colegio Universitario Boston la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Diseño Publicitario	*2009*
Diseño y Decoración de Interiores	*2009*
Informática	*2010*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

2. ***Sobre la Supresión de Carreras***

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.
Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda

Acuerdo 08-36-2016

Suprimir al Colegio Universitario Boston las siguientes carreras:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- *Diseño Publicitario*
- *Diseño y Decoración de Interiores*
- *Informática*

NOTIFÍQUESE.-

4. COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Colegio Universitario de Limón, ubicado en Limón Centro.

RESULTANDO

I. Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Colegio Universitario de Limón.

II. Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.

III. En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.

IV. De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.

CONSIDERANDO ÚNICO

1. <u>Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria</u>

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Colegio Universitario de Limón la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Ingles Conversacional	*2007*
Gestión Municipal	*2009*
Salud y Seguridad Laboral	*2010*
Guía Naturalista	*2010*

2. *Sobre la Supresión de Carreras*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda:

Acuerdo 09-36-2016

Suprimir al Colegio Universitario de Limón las siguientes carreras:

- *Inglés Conversacional*
- *Gestión Municipal*
- *Salud y Seguridad Laboral*
- *Guía Naturalista*

NOTIFÍQUESE.-

1. COLEGIO UNIVERSITARIO *IPARAMEDICA*

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Colegio Universitario IPARAMEDICA, ubicado 150 metros al este de la Clínica Solón Núñez Frutos, Centro Comercial San José 2000, tercer piso, Hatillo.

RESULTANDO

I. *Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Colegio Universitario IPARAMEDICA.*

II. *Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del*

artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.

III. *En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.*

IV. *De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.*

CONSIDERANDO ÚNICO

1. *Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria*

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Colegio Universitario IPARAMÉDICA la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Histotecnología	*2009*
Emergencias Médicas Prehospitalarias	*2010*
Electromedicina	*2011*
Telemática	*2011*

2. *Sobre la Supresión de Carreras*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda:

Acuerdo 10-36-2016

Suprimir al Colegio Universitario IPARAMÉDICA las siguientes carreras:

- *Histotecnología*
- *Emergencias Médicas Prehospitalarias*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- *Electromedicina*
- *Telemática*

NOTIFÍQUESE.-

6. INSTITUTO DE EUCACION SUPERIOR JUAN BAUTISTA DE LA SALLE

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Instituto de Educación Superior San Juan Bautista de la Salle, ubicado del Colegio de Médicos 100 metros al este y 150 al sur; Sabana Sur, San José.

RESULTANDO

I. ***Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Instituto de Educación Superior San Juan Bautista.***

II. ***Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.***

III. ***En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.***

IV. ***De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.***

CONSIDERANDO ÚNICO

1. <u>Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria</u>

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de

Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó a la Instituto de Educación Superior Parauniversitaria San Juan Bautista de la Salle, la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Administración de Empresas	*2010*

2. *<u>Sobre la Supresión de Carreras</u>*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda

Acuerdo 11-36-2016

Suprimir al Instituto de Educación Superior Parauniversitaria San Juan Bautista de la Salle, la siguiente carrera:

- *Administración de Empresas*

NOTIFÍQUESE.-

6. *INSTITUTO INVENIO DE TECNOLOGIAS EMERGENTES*

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes, ubicado en la Vía Los Ángeles de Tilarán, Cañas Guanacaste, Campus INVENIO GML.

RESULTANDO

I. *Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes.*

II. *Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.*

III. *En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.*

IV. *De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.*

CONSIDERANDO ÚNICO

1. *Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria*

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes, la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Tecnologías de Negocios	*2010*
Tecnologías de Diseño y Fabricación	*2010*
Infraestructura para las Tecnologías de Información y Comunicación	*2010*

2. *Sobre la Supresión de Carreras*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda:

Acuerdo 12-36-2016

Suprimir al Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes, las siguientes carreras:

- *Tecnologías de Negocios*
- *Tecnologías de Diseño y Fabricación*
- *Infraestructura para las Tecnologías de Información y Comunicación*

NOTIFÍQUESE.-

7. INSTITUTO PROFESIONAL AVILA

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Instituto Profesional Ávila, Escazú, de la Panadería Musmanni, 25 metros al este, Edificio CORI.

RESULTANDO

I. *Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Instituto Profesional Ávila.*

II. *Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.*

III. *En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.*

IV. *De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.*

CONSIDERANDO ÚNICO

1. *Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria*

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Instituto Profesional Ávila, la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Contabilidad	*1993*

2. *Sobre la Supresión de Carreras*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo

Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera...".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda

Acuerdo 13-36-2016

Suprimir al Instituto Profesional Ávila, la siguiente carrera:

- *Contabilidad*

NOTIFIQUESE

8. INSTITUTO PARAUNIVERISTARIO AMERICAN BUSINESS ACADEMY

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Instituto Parauniversitario American Business Academy, ubicado costado oeste del Parque Central de San Jose, Edifico de Radio María.

RESULTANDO

I. *Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Instituto Parauniversitario American Business Academy.*

II. *Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.*

III. *En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.*

IV. *De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.*

CONSIDERANDO ÚNICO

3. *Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria*

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Instituto Parauniversitario American Business Academy, la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Administración de Empresas	*2009*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

4. *Sobre la Supresión de Carreras*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto:

Auditoría Interna M. E. P.

Acuerdo 13-1-36-2016

Suprimir al Instituto Parauniversitario American Business Academy, la siguiente carrera:

- ***Administración de Empresas***
- ***Secretariado Ejecutivo en Español***

NOTIFIQUESE

9. INSTITUTO PARAUNIVERISTARIO PLERUS

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Instituto Parauniversitario Plerus, ubicado en el Barrio la California, calles 25-27, Avenida Central Edifico de Radio María.

RESULTANDO

I. ***Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Instituto Parauniversitario Plerus.***

II. ***Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.***

III. ***En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.***

IV. ***De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.***

CONSIDERANDO ÚNICO

1. ***<u>Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria</u>***

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Instituto Parauniversitario Plerus, la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Registros Médicos y Sistemas de Información en Salud	*1997*
Criminología	*2005*

2. *<u>Sobre la Supresión de Carreras</u>*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda:

Acuerdo 14-36-2016

Suprimir al Instituto Parauniversitario Plerus, la siguiente carrera:

- *Registros Médicos y Sistemas de Información en Salud*
- *Criminología*

NOTIFÍQUESE.-

10. INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO POLITÉCNICO INTERNACIONAL

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, ubicado de la Fábrica Pozuelo, 1 kilómetro hacia el norte, carretera a Heredia, contiguo a Volcafé.

RESULTANDO

I. *Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional.*

II. *Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.*

III. *En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.*

IV. *De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.*

CONSIDERANDO ÚNICO

1. Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Soporte Técnico en Tecnologías de la Información	*2009*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Artes Culinarias	*2010*
Programación de Computadoras	*2010*
Telecomunicaciones	*2010*

2. *Sobre la Supresión de Carreras*

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto

Acuerdo 15-36-2016

Suprimir al Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, las siguientes carreras:

- *Soporte Técnico en Tecnologías de Información*
- *Artes Culinarias*
- *Programación de Computadoras*
- *Telecomunicaciones*

NOTIFÍQUESE.-

11. INSTITUTO PRAUNIVERSITARIO RICHARD NIXON

Se conoce la supresión de carreras aprobadas al Instituto Parauniversitario Richard Nixon, ubicado 100 metros oeste de la Gobernación.

RESULTANDO

I. *Mediante acuerdo adoptado por éste Consejo, se otorgó el reconocimiento correspondiente a la oferta educativa propuesta por el Instituto Parauniversitario Richard Nixon.*

II. *Con acuerdo a la potestad delegada en ésta instancia como órgano encargado de ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, y conforme al contenido del artículo 140 inciso 18 constitucional, se promulga el Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria N° 38639-MEP.*

III. *En razón de lo señalado, se dio inicio a las diligencias de fiscalización en el ejercicio de las funciones que ejercen las Instituciones descritas.*

IV. *De previo al dictado del presente pronunciamiento, fueron observados los plazos dispuestos por la ley reguladora correspondiente y su respectivo reglamento.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

CONSIDERANDO ÚNICO

1. ***Sobre las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria***

El artículo 2 de la Ley para el Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, delimita su actividad, al reconocimiento que de ellas, hace el Consejo Superior de Educación, aspecto que consolida su artículo 4, al otorgar a éste Órgano, la creación supervisión y supresión de las carreras que habrán de impartir.

Por su parte, el reglamento dispuesto para su funcionamiento, establece como el objetivo Principal de éstas, la oferta regular y continua de carreras cortas a egresados de la educación diversificada, a término de las cuales, obtendrá el graduando el pregrado de Diplomado en una determinada especialidad, que le pueda servir de tránsito a la Educación Superior Universitaria.

Con sustento en la premisa que se describe y verificados los requisitos correspondientes, se aprobó al Instituto Parauniversitario Richard Nixon, la oferta educativa que comprende las siguientes carreras:

Nombre de la Carrera	*Año del Último Movimiento*
Secretariado Ejecutivo en Español	*2009*

2. ***Sobre la Supresión de Carreras***

El artículo 41 de la disposición reglamentaria en comentario señala en lo que interesa qué:

"Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación al Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera…".

Con acuerdo a la norma transcrita, es una condición indispensable para que se considere la vigencia de las carreras ofrecidas por la institución, que ésta remita la modificación y actualizaciones propias de cada carrera en el plazo establecido, en defecto de lo cual, se debe decretar su supresión.

Ante lo expuesto, superados los parámetros de tiempo señalados, es apropiado afirmar que ante la inercia en la remisión de los documentos requeridos, se constituye el requisito previsto por la legislación vigente para declarar la recisión de las carreras citadas en el punto anterior.

Por ende, a falta de la actualización respectiva y ante el decaimiento del plazo previsto para ello, es necesario que remita en el improrrogable plazo de diez días hábiles, según dispone el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, un Plan Terminal, que deberá incluir la lista completa de los estudiantes matriculados en las carreras suprimidas, lista de cursos aprobados y créditos obtenidos y tiempo probable para la conclusión de esos planes de estudio, el cual no podrá exceder de tres años, con acuerdo a los alcances del artículo 2 del Reglamento de la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Por lo tanto se acuerda

Acuerdo 16-36-2016

I. Suprimir al Instituto Parauniversitario Richard Nixon, la siguiente carrera:

- *Secretariado Ejecutivo en Español*

NOTIFÍQUESE.-

ARTÍCULO 6

Informe de Matrícula y Graduación de las Instituciones Parauniversitarias 2015.

Se traslada para la próxima sesión.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTÍCULO 7

Informe de correspondencia

No hay correspondencia

ARTÍCULO 8

Asuntos varios

No se presentan asuntos varios

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y veinticinco minutos

Acta No. 36-2016 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 20 de junio de 2016, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 37-2016 del 18 de julio de 2016.

SONIA MARTA MORA ESCALANTE
PRESIDENTA

FLOR CUBERO VENEGAS
SECRETARIA GENERAL